



# Tribunal Electoral

## Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica

---

### LINEAMIENTOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL

V 3.0 01Set2021

*Estimado Colega: Si tiene alguna duda por favor dirigirla al Departamento de Fiscalía del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica con atención al Tribunal Electoral o escribimos al correo [tribunalelectoral@colfar.com](mailto:tribunalelectoral@colfar.com)*



Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la propaganda electoral de los partidos políticos o candidatos inscritos en conformidad con lo dictado en el artículo 25 del Código Electoral del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.

La Propaganda Electoral para el año 2021 se regirá por las siguientes reglas dadas por el Tribuna Electoral:

1. Se entiende por propaganda electoral toda acción que se realice para divulgar y dar a conocer las propuestas de quienes aspiren a cargos de elección durante el proceso electoral; la cual, será promovida por los partidos que sean aceptados oficialmente por el Tribunal Electoral y podrá ser transmitida tanto por medios físicos como electrónicos.
2. Toda propaganda electoral será fiscalizada por el Tribunal Electoral.
3. El inicio de la propaganda electoral será efectivo una vez el Tribunal Electoral de a conocer a las agrupaciones políticas o candidatos los lineamientos que regirán la propaganda. Ningún candidato o agrupación política podrá hacer actividades de proselitismo o de difusión de propaganda antes de la fecha que indique el Tribunal Electoral.
4. En el período electoral, los candidatos debidamente inscritos podrán hacer campaña proselitista hasta 48 horas antes al día de las votaciones.
5. Queda prohibido en la propaganda electoral recurrir a actos de ofensa, difamación, calumnia, injurias, violencia o amenazas contra los demás candidatos y agrupaciones políticas.
6. Queda expresamente prohibida la utilización de símbolos, signos o motivos religiosos en cualquier clase de propaganda electoral.
7. Queda prohibido a los candidatos y agrupaciones políticas realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por medio de coacción.
8. En aras de contribuir con el medio ambiente y en cumplimiento de la política ambiental del Colegio se recomienda la utilización de material reciclable en la propaganda física que utilicen los candidatos o agrupaciones políticas durante la campaña electoral.



9. Se prohíbe fijar, proyectar y distribuir propaganda electoral de cualquier tipo en el interior y en las fachadas, paredes exteriores de las oficinas y edificio del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.
10. Podrá fijarse o colgarse propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario.
11. Los costos de la propaganda que se transmita en medios de comunicación colectiva, redes sociales u otros medios electrónicos quedaran a cargo del candidato o de la agrupación política.
12. Las agrupaciones inscritas tienen derecho a difundir toda clase de propaganda, en igualdad de condiciones y oportunidades.
13. La propaganda debe ser dirigida a exaltar los méritos de quienes figuren en las diferentes candidaturas y a la exposición de programas e ideas que se propongan desarrollar.
14. El día de las elecciones ninguno de los candidatos podrá hacer entrega de propaganda a los electores.
15. Las agrupaciones políticas, deberán abstenerse de dañar, inutilizar o alterar, de cualquier manera, la propaganda de las agrupaciones contrarias.
16. Terminada la jornada electoral, las agrupaciones participantes deberán velar por el adecuado manejo de los desechos generados con ocasión de material propio del proceso electoral, de lo que serán responsables directos.

Tribunal Electoral 2020 - 2022

Dra. Janis Henríquez Carballo  
Dr. Esteban Olivares  
Dr. Josué Hidalgo Godínez  
Dr. Sergio Simón Azofeifa

Presidenta  
Secretario  
Vocal  
Vocal